



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00364- 00**
Demandante **JANNER DAMIAN CHARRY LUGO**
Causante **JUDITH DUSSAN DE CHARRY**

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.-En virtud de la presente solicitud¹, arribada por un eventual acreedor hereditario, se le indica al memorialista que de conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, la etapa idónea para inventariar los pasivos de la sociedad conyugal es la diligencia de inventarios y avalúos, mas no en el presente estadio procesal. En consecuencia, por el momento se niega dicho pedimento.

Corolario de lo expuesto en el párrafo anterior, es diáfano que el memorialista actualmente no tiene legitimidad por activa para solicitar las peticiones relacionadas con la exclusión del trabajo partitivo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-62892 y sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mismo.

2.- En relación con el escrito antecedente, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, para actuar como apoderado sustituta de los señores LUIS ERNESTO, LUIS ALBERTO, ENRIQUE, RODRIGO, RAMIRO CHARRY, en los términos y forma señalada en el referido memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

3.- En firme este proveído vuelva al Despacho para analizar la reducción de las medidas cautelares pendiente de resolver en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diana Janeth Luque Leiva', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a prominent vertical stroke on the left and a curved flourish on the right.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA (2)

Jueza

